



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 15 FEB. 2016

#### VISTOS:

El Memorando N° 162-2015-GR.CAJ/GGR, del 13 de Febrero de 2015; el Informe Legal N° 10-2015-GR-CAJ/DRAJ, de fecha 04 de febrero de 2015, el Informe N° 07-2015-GR-CAJ/DRAJ, de fecha 10 de febrero de 2015 y el Informe N° 001-2015-GR.CAJ-DRA/D.A/C.V.V.C, de fecha 15 de enero de 2015, e Informe de Precalificación N° 006 - 2016-GR.CAJ/STPAD/AAGE, de fecha 12 de Febrero de 2016 (Expediente MAD N° 2103122), procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido Reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2015-GR.CAJ/P, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Gobernador Regional designa a mi persona como miembro de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca

Que, los datos del investigado vienen a ser los siguientes:

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| - Nombre                        | : Ing. Helard Chávez Juanito.                        |
| - Cargo por el que se investiga | : Gerente Regional de Infraestructura.               |
| - Área                          | : Gerencia Regional de Infraestructura               |
| - Tipo de contrato              | : Decreto Legislativo N° 276.                        |
| - Documento de Designación      | : Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2013-GR.CAJ/P |
| - Situación Actual              | : Sin Vínculo laboral                                |

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en adelante la Ley y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, en adelante el Reglamento, según el siguiente detalle habrían cometido las faltas disciplinarias contenida en:

- El literal a) y d) del artículo 85° de la Ley, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
  - a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° <sup>002</sup> -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

15 FEB. 2016

- d) La negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente

Que, *según los hechos y análisis de la falta administrativa imputada se tiene los siguientes documentos que sustentan la decisión administrativa final:*

- Corresponde deslindar responsabilidades, a partir de lo señalado en el Informe Legal N° 010-2015-GR-CAJ/DRAJ, de fecha 04 de febrero de 2015, que fuera notificado a la Unidad de Recursos Humanos el 27 de Febrero del mismo año, asimismo, en atención al Informe N° 07-2015-GR-CAJ/DRAJ, de fecha 10 de febrero de 2015 y del Informe N° 001-2015-GR.CAJ-DRA/D.A/C.V.V.C, de fecha 15 de enero de 2015.
- Del expediente administrativo se advierte que por medio del Oficio N° 1645-2015-GR-CAJ/GRI, de fecha 28 de noviembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura de ese entonces Ing. Helard Chávez Juanito, solicita contratación complementaria del servicio de Elaboración de Informes Técnicos en Contratos en Controversia, ello en mérito al Contrato N° 003-2014-GR-CAJ/DRA, el cual habría culminado el 25 de noviembre de 2015, empero habiendo a la fecha actividades pendientes de cumplir respecto a la ejecución de contractual y controversias de contratos en arbitraje, durante el mes de diciembre se requiere contratar los servicios de un profesional que se encargue de la labora antes señalada; por lo que al amparo del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita se realice la contratación complementaria del Ing. Ernesto Arbildo Leonardo Quiroz, por el plazo de 22 días calendarios, con una meta de 17 informes y por un monto de S/ 8765.00 Nuevos Soles, como forma de pago armada única y previa conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Estando a lo solicitado por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 001-2015-GR-CAJ-DRA/D.A/CVVC, de fecha 15 de enero de 2015, se indica:
  - Que, la Entidad y el consultor ERNESTO LEONARDO ARBILDO QUIROZ celebraron el Contrato N° 003-2014-GR.CAVDRA de fecha 25.03.2014, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-GR.CA), para la "Elaboración de Informes Técnicos en Contratos en Controversia", por el plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendarios y por el monto ascendente a la suma de Ochenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 82,800.00), monto que deberá pagarse al contratista conforme a lo estipulado en el numeral 8 de los Términos de Referencia que a letra dice: "Los pagos se realizarán de forma mensual y de manera proporcional al avance del cumplimiento de metas Cabe indicar que el área usuaria de esta consultoría solicitada, fue la Gerencia Regional de Infraestructura.
  - Estando a lo señalado precedentemente por medio del Oficio N° 947-2014.GR.CAJ-DRA, de fecha 28 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Administración, comunica ante la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria; que respecto al Contrato N° 003- 2014-GR.CAJ/DRA, el plazo de los 245 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo acto se produjo el día 25 de marzo de 2014, por ende el plazo contractual a la fecha ya culminó en ese sentido, se hace de su conocimiento para las acciones correspondientes, bajo su responsabilidad.
  - Que, en materia de contrataciones del Estado, entender cuándo un contrato culmina, no sólo basta que se haya dado o emitido la conformidad de la última prestación pactada, sino debería haberse efectuado o realizado el pago del mismo. Es por ello que, inicialmente mediante Informe N° 021-2014-GR.CAJ-DRADA/LIP-RERO, de fecha 12.12.2014 se comunicó que no era posible atender el requerimiento de contratación complementaria, por cuanto aún estaba pendiente de pago, existiendo un saldo a su favor de S/. 10,940.00 conforme lo demostró con el reporte del SIAF de fecha 12.12.2014.
  - Asimismo, a través del Informe N° 04-2014-GR.CAJ-DRA-DA/LIP-LAOM de fecha 30.12.2014, con MAD N°1634092, el señor Luis Antonio Obeso Moncada, de la Unidad de Procesos, indica la falta de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° <sup>002</sup>-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 15 FEB. 2016

gasto y proseguir con el trámite correspondiente. Siendo que, si bien, el requisito faltante para proceder con la contratación complementaria habría sido superado el día 23.12.2014 conforme el reporte del SIAF, sin embargo, surgía otro inconveniente que no habría sido previsto por el área usuaria, que era la culminación del año fiscal 2014 y dado que el plazo de la ejecución contractual del nuevo contrato (22 días calendarios) superaría indefectiblemente el año fiscal, correspondía a la Gerencia Regional de Infraestructura haber realizado los trámites para solicitar la reserva presupuestaria para el ejercicio 2015 a efecto de garantizar la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en el año fiscal subsiguiente (2015), conforme así lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF (Negrita y Subrayado es nuestro).

- Por las razones indicadas, se concluye que no es procedente la contratación complementaria solicitada por no contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente año. Y que el funcionario responsable del área usuaria que habría permitido que el solicitante haya continuado con sus servicios sin la previa celebración del nuevo contrato, habría incurrido en una falta administrativa. (Negrita y Subrayado es nuestro).
- Ahora bien, por medio del Informe N° 07-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de febrero de 2015, se precisa:
  - Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 1645-2014-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de noviembre de 2014, solicita ante la Dirección Regional de Administración, la contratación complementaria del servicio de Elaboración de Informes Técnicos en Contratos en Controversia; la misma que es reiterada mediante Oficio N° 1721-2014- GR.CAJ/GRI, de fecha 12 de diciembre de 2014, y pese a que la Dirección de Abastecimientos, mediante Oficio N° 651-2014-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 16 de diciembre de 2014, comunicó ante la Dirección de Administración, la Improcedencia de la Contratación Complementaria, adjuntando el Informe N° 021-2014-GRCAJ-DRA-DA/UP-RERO, de fecha 12 de diciembre de 2014; con fecha 31 de diciembre de 2014, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 1793-2014-GR.CAJ/GRI, reitera ante la Dirección de Abastecimientos, se genere la orden de servicio y se pague los servicios profesionales prestados por parte del profesional antes mencionado, en el mes de Diciembre de 2014 - Contratación Complementaria.
  - Estando a lo señalado, es que se concluye a que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, y en atención a lo señalado en el Informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRA/D.A/CVVC, deberá decidir si reconoce el pago de las prestaciones ejecutadas por el Consultor Ernesto L. Arbildo Quiroz, las mismas que han sido efectuadas sin que medie un contrato que los vincule. (...).
- Podemos advertir que en el Informe N° 021-2014-GRCAJ-DRA-DA/UP-RERO, de fecha 12 de diciembre de 2014; se indica que si bien el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto la posibilidad de contratar complementariamente entre otros requisitos una vez que el contrato ha culminado. En este punto es importante tener presente que de acuerdo al Reglamento, el contrato rige hasta que el funcionario competente otorgue la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista y se efectúe el pago, lo que implica que el contrato se tendrá por culminado a partir que se haya realizado el pago total. En tal sentido no podría considerarse culminado un contrato cuando se hayan realizado todas las prestaciones a cargo del contratista; pero no se haya otorgado la conformidad ni efectuado el pago. Es más, aun cuando exista conformidad, no podría considerarse culminado el contrato original si no se ha producido el pago. En este orden de ideas, se tiene que el Contrato N° 003-2014-GR.CAJ/DRA, respecto del proceso ADS N° 005-2014-GR.CAJ, no ha concluido, por cuanto según reporte SIAF (12-12-2014), que en copia adjunto, se tiene todavía un saldo a favor del contratista de S/. 10,940.00 Nuevos Soles, consecuentemente y en estricto cumplimiento a la normatividad, no procede realizar contrato complementario (Negrita y Subrayado es nuestro), situación que se deberá evaluar y disponer las acciones correspondientes.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° <sup>002</sup> -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 15 FEB. 2016

- Finalmente a través del Informe Legal N° 10-2015—GR-CAJ/DRAJ, de fecha 04 de febrero de 2015, que fuera remitido a la Dirección de Personal, a efectos de que a través de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, actúan conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que transgredieron las normas de contratación pública, se señala:

- Que, es **IMPROCEDENTE** la Contratación Complementaria respecto al Contrato N° 003- 2014-GR.CAJ/DRA, teniendo en cuenta que la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 1645-2014-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de noviembre de 2014, solicitó contratación complementaria inobservando los requisitos del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato; siendo que la culminación del mismo se efectuó con el pago de la última prestación siendo ésta materializada en fecha **23 de diciembre de 2014**, según Informe N° 001-2015-GR.CAJ-DRA/D.A/CVVC, de fecha 15 de enero de 2015. Por lo que, existe responsabilidad por parte del área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura al permitir que el Contratista efectúe servicios adicionales, sin que se cumplan las condiciones de la Contratación Complementaria, y sin la suscripción de un nuevo contrato que diera lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre la Entidad y el contratista. (Negrita y Subrayado es Nuestro).



Que, las normas presuntamente vulneradas, se tiene las siguientes: Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 39, inciso a): "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 156° Inciso a): "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional" e Inciso g): "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad"; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 182°, y el Manual de Organización y Funciones – MOF, del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006.

Que, la posible sanción administrativa, teniéndose presente el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos", la sanción aplicable por la presunta falta disciplinaria cometida en el presente caso materia de análisis, viene a ser aquella contenida en el literal b) del artículo 88° de la Ley; es decir la Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses, en este sentido, el Jefe inmediato superior del servidor civil que supuestamente cometió la falta administrativa, deberá tener presente lo indicado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. En ese sentido la posible sanción viene a ser: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, el investigado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 15 FEB. 2016

de igual manera, tienen la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectúe en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley y Reglamento.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **Helard CHÁVEZ JUANITO**, Ex - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca; quien al incumplir las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley; así como aquellas contenidas en los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 182°, y el Manual de Organización y Funciones – MOF, del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006; ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario descritas en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley, al permitir la Contratación de servicios adicionales de consultor, sin que se cumplan las condiciones de la Contratación Complementaria, y sin la suscripción de un nuevo contrato que diera lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre la Entidad y el contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER**, al investigado Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realicen sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante la **Gerencia General Regional**, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique al interesado la presente Resolución; así como a los demás órganos interesados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
Prof. César Alberto Flores Berrios  
GERENTE GENERAL REGIONAL